Firmado digitalmente por FERNANDEZ ALVARADO Julio Cesar Felizardo FAU 20480108222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2022 22:33:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 01 de Septiembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000159-2022-UE005/MC

VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022; Memorando N° 000121-2022-UE005/MC, de fecha 31 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:23:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GASCOOP**

pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, entre otros, resuelve:

> "(…).
> **SE RESUELVE:**
> (…).
> **ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** por SUPLENCIA a la C.P.C. RUTH HERMELINDA VÍLCHEZ RÍOS, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 06 de julio del 2022 y durante la ausencia del titular.
> (…)".

Que, con Memorando N° 000121-2022-UE005/MC, de fecha 31 de agosto del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral en la cual "se deje sin efecto a partir del 01 de setiembre del 2022 la encargatura otorgada a la C.P.C Ruth Hermelinda Vilchez Ríos mediante Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC de fecha 01 de julio de 2022. Asimismo, encargar al **C.P.C Roberto Vásquez Cubas**, en adición a sus funciones la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 1 de setiembre hasta el 03 de octubre del 2022, fecha en que se cumple la encargatura otorgada en la resolución antes mencionada";

Que, mediante Informe Técnico N° 219 -2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en su apartado 2.8 que: "La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el **reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro**, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728; precisándose que en estos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GASCOOP**

el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728";

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y demás modificatorias, respecto a la Suplencia y Acciones de Desplazamiento, señala que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, **ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante** o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público. b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas en la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura, al **C.P.C Roberto Vásquez Cubas**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicha oficina;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir del 01 de septiembre del 2022, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022, que otorgaba a la C.P.C. RUTH HERMELINDA VÍLCHEZ RÍOS, en adición a sus funciones, la encargatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 06 de julio del 2022 y por el lapso de noventa (90) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al **C.P.C ROBERTO VÁSQUEZ CUBAS**, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, funciones que regirán a partir del 01 de septiembre del 2022 hasta el 03 de octubre del 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GASCOOP**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al C.P.C Roberto Vásquez Cubas, a la C.P.C. Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Contabilidad, Tesorería e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GASCOOP**